

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 114

Fecha: 04 Agosto de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2011 00262	Verbal Sumario	MONICA OSORIO VARGAS	VICTOR ALFONSO ARIAS CUENCA	Auto requiere al pagador de la empresa Schlumberger Surenc para que informe al despacho el valor descontado por concepto de cuota y los incrementos aplicados a dicha cuota	03/08/2023		
41001 31 10005 2020 00279	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ y OTROS	Causante GERMAN GARRIDO OSORIO	Auto de Trámite se designa partidior y se pone en conocimiento respuesta de la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva	03/08/2023		
41001 31 10005 2021 00137	Ordinario	VICTOR ALFONSO URUEÑA	PRUDENCIO FIERRO MEJIA	Auto pone en conocimiento la respuesta del instituto Nacional de Medicina Legal del 26/05/2023	03/08/2023		
41001 31 10005 2021 00419	Ejecutivo	NAYIBE BARRIOS RICO	NELSON GARCIA	Auto termina proceso por Pago total hasta el mes de julio de 2023. Ordena e reintegro de los excedentes al demandado	03/08/2023		
41001 31 10005 2022 00377	Ordinario	DIANA FABIOLA MURCIA DIAZ	LEIDY LUCERO MURCIA DIAZ	Auto de Trámite se nombra como curador Ad - Litem de los herederos indeterminados de la causante Olga, al Abogado Luis Oswaldo Gerardino Botero y Abogado Gary Humberto Calderón Noguera reasume el poder como apoderado judicial de la	03/08/2023		
41001 31 10005 2022 00394	Ordinario	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ DURAN	Auto de Trámite se releva del cargo de como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Luis Enrique Hernández Durán al Abogado Noe Santiago Parada Pardo y en su lugar se nombra a Abogado Jefferson Duvan Ordoñez Bravo	03/08/2023		
41001 31 10005 2023 00150	Ordinario	ROCIO DEL PILAR SERRATO	CAUSSANTE: LUIS CARLOS TRUJILLO TELLEZ	Auto de Trámite se designa como Curador (A) ad - litem de los herederos indeterminados de Marco Tulic Rodríguez a la abogada María José Bolívar Reyes	03/08/2023		
41001 31 10005 2023 00264	Jurisdicción Voluntaria	AUDINO CERQUERA MONTILLA	TITULAR DEL ACTO JURIDICO: ISRAEL CERQUERA MONTILLA	Auto rechaza demanda no se subsanó en debida forma	03/08/2023		
41001 31 10005 2023 00275	Procesos Especiales	RUBIELA VILLAREAL HERNANDEZ	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION	Auto de Trámite Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H Tribunal Superior de este Distrito Judicial, er providencia de fecha 28 de julio de 2023	03/08/2023		
41001 31 10005 2023 00299	Procesos Especiales	HECTOR VARGAS MORENO	NUEVA EPS	Auto decide incidente requerir a la Nueva EPS y notificar a las partes	03/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00317	Ordinario	WILLIAM COLLAZOS LEON	ANGIE CAROLINA SANCHEZ GUTIERREZ	Auto inadmite demanda Se solicita información a la parte actora y se Se reconoce personería a la Dra. TALIA SELENE BARREIRO IBATÁ, como apoderada judicial de la parte demandante	03/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04 Agosto de 2023 a las 7:00 am**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ALIMENTOS
Demandante	MONICA OSORIO VARGAS
Demandado	VICTOR ALFONSO ARIAS CUENCA
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2011-00262-00

En atención a la comunicación vista en archivo #001 del expediente digital, suscrita por la señora Mónica Osorio Vargas, en donde solicita se requiera a la empresa Schlumberger para que informe porque a los descuentos que se hacen al señor Víctor Alfonso Arias Cuenca por concepto de cuotas de alimentos no se le ha aplicado el incremento anual conforme al porcentaje en el que ha subido el salario mínimo.

Advierte el despacho que mediante oficio No. 2011-262-876 de fecha 25 de abril de 2018 folio 95 del archivo #00 del expediente digital, se comunicó al pagador de la empresa Schlumberger Surenco que debía incrementarse la cuota conforme al porcentaje que se incrementara anualmente el salario Mínimo.

Así las cosas, se ordena por Secretaria REQUERIR al pagador de la empresa Schlumberger Surenco para que informe al despacho el valor descontada por concepto de cuota y los incrementos aplicados a dicha cuota conforme al porcentaje del incremento anual del Salario Mínimo, durante los últimos 4 años.

Por Secretaria remitir los oficios correspondientes.
Notifíquese

El Juez,

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESION
Demandante	MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ; DIANA CAROLINA GARRIDO JIMENEZ; JESSICA GARRIDO CELIS Y GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS VICENTE VASQUEZ DE SAENZ
Causante	GERMAN GARRIDO OSORIO
Actuación	SUSTANCIACION
Radicación	41-001-31-10-005-2020-00279-00

En atención a la constancia secretarial visible en archivos #037 del expediente digital, advierte el despacho que en el archivo #036 del expediente digital el abogado Martin Fernando Vargas Ortiz allega poder de los señores MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ; DIANA CAROLINA GARRIDO JIMENEZ; JESSICA GARRIDO CELIS; y GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS donde le otorgan facultad para presentar el trabajo de partición por lo cual se le DESIGNA como partidador dentro del presente proceso.

Comunicar a través de correo electrónico la designación al citado profesional del derecho, quien deberá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación manifestar su aceptación o no al cargo. Si acepta, désele posesión.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva vista en archivo #045 del expediente digital para ser tenido en cuenta dentro del trabajo de partición o en su defecto se allegue copia del recibo de pago.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.
Demandante	VÍCTOR ALFONSO URUEÑA.
Demandada	ESTER GARCÍA DE FIERRO cónyuge; MARÍA DEL CARMEN FIERRO GARCIA, REINALDO FIERRO GARCIA y ALFONSO FIERRO GARCIA HEREDEROS DETERMINADOS y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE PRUDENCIO FIERRO MEJÍA.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00137-00

1. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 25 de abril de 2023¹ respecto de la fecha para la toma de muestras de ADN.

Me permito informar que después de realizada la diligencia de exhumación al extinto LUIS FERNANDO PEREZ MONJE, se fijó fecha y hora para la toma de muestras el día 16 de mayo de 2023, a las 11:00 Am; las señoras YULIZA GONGORA CASTILLO, ESPERANZA GÓNGORA CASTILLO, deberá asistir a las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la **Carrera 5 No.17-65 Sur de la ciudad de Neiva**, en la fecha y hora indicada, **habrán de presentar el original de los documentos de identidad y una fotocopia del mismo.**

2. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 26 de mayo de 2023² informando que no fue posible la toma de muestras para prueba de ADN.

Informo que no fue posible la toma de muestras para prueba de ADN, debido a que MIREYA URUEÑA y VICTOR ALFONSO URUEÑA, no se presentaron en la fecha y hora establecidas para llevar a cabo este procedimiento.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 098 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 100 y 101 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	NAYIBI BARRIOS RICO
Demandado	NELSON GARCIA
Actuación	INTER LOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00419-0

En atención al oficio remitido por el demandado a través de correo electrónico el día 11 de julio de 2023 archivo #081 del expediente digital, donde manifiesta su ánimo conciliatorio, la liquidación presentada por el Curador designado del señor Nelson García archivo #077, y al memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante archivo #078 del expediente digital coadyuvando la liquidación del crédito presentada por pago total de la obligación que se dé por terminado el proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas, se advierte:

El saldo de la obligación a Julio de 2023 por concepto de capital e intereses, asciende a la suma de \$28.191.046.63 liquidación archivo #077, a dicha suma se le ha abonado por concepto de títulos pagados a la señora Nayibe Barrios Rico la suma de \$9.566.244.00 es decir que queda un saldo pendiente de pago por valor de \$18.624.802.63 los cuales se ordenaran pagar a favor de la demandante, de los títulos que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, quedando la obligación totalmente cancelada hasta el mes de Julio de 2023.

Por otra parte, como al demandado señor Nelson García se le ha descontado la suma de \$30.960.411.00, y el valor total de la obligación a Julio de 2023 es por el valor de

\$28.191.046.63 se ordenará el reintegro de los excedentes descontados al señor NELSON GARCIA por valor de \$2.769.364.37.

Por lo expuesto el despacho DISPONE:

PRIMERO. - ORDENAR el pago de títulos hasta por el valor de \$18.624.802.63 a la Dra. María Reyni Díaz apoderada de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el pago del excedente de los títulos descontados al señor NELSON GARCIA por valor de \$2.769.364.37

TERCERO. -**DAR POR TERMINADO** el presente proceso por pago total de la obligación, una vez en firme la presente providencia archívense las diligencias

CUARTO. - **LEVANTENSE** las medidas cautelares decretadas en el asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado que las pidiere. **Ofíciense**

TERCERO. - **NOTIFICAR** a las partes la presente decisión.



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA (causante Olga Díaz).
Demandante	DIANA FABIOLA MURCIA DÍAZ.
Demandada	LEIDY LUCERO MURCIA DÍAZ.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00377-00

1. Advierte el despacho que, mediante auto del 28 de junio de 2023¹, se designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Olga Díaz al Dr. Carlos Alberto Perdomo Restrepo.

El apoderado designado manifiesta al despacho mediante memorial del 18 de julio de 2023² que no le es posible aceptar la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Olga Díaz, en atención a que en la actualidad se encuentra actuando como curador ad-litem en más de cinco procesos.

➤ En consecuencia y conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Olga Díaz al Abogado Carlos Alberto Perdomo Restrepo y en su lugar se nombra como curador Ad - Litem de los herederos indeterminados de la causante Olga, al Abogado Luis Oswaldo Gerardino Botero, de conformidad con la dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P.

➤ Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

¹ Numeral 012 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 016 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

➤Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

2. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo indicado por el Abogado Gary Humberto Calderón Noguera en donde reasume el poder otorgado inicialmente por la Señora Diana Fabiola Murcia Diaz y aneja los documentos requeridos por el despacho en auto del 25 de noviembre de 2022³.

Así las cosas, incorpórese la documental requerida por el despacho al proceso de la referencia y téngase en cuenta que el Abogado Gary Humberto Calderón Noguera, reasume el poder como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

³ Numeral 008 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	LUZ CELIDA MURCIA CRUZ.
Demandada	LUIS ENRIQUE, JOHN ALEXANDR y WILLIAM LEONARDO HERNANDEZ MURCIA HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ DURÁN.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00394-00

1. Advierte el despacho que, mediante auto del 10 de febrero de 2023¹, se designó como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Luis Enrique Hernández Durán al Abogado Noe Santiago Parada Pardo.

Así las cosas, el apoderado designado manifiesta al despacho mediante memorial del 18 de julio de 2023² que no le es posible aceptar la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Luis Enrique Hernández Durán, en atención a que en la actualidad no se encuentra residiendo en el país por motivos de seguridad.

➤En consecuencia y conforme a lo expuesto en precedencia, se releva del cargo de como curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante Luis Enrique Hernández Durán al Abogado Noe Santiago Parada Pardo y en su lugar se nombra como curador Ad - Litem de los herederos indeterminados del causante Luis Enrique Hernández Durán, al Abogado Jefferson Duvan Ordoñez Bravo, de conformidad con la dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 de C.G.P.

¹ Numeral 014 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 016 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

➤Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Háganse las prevenciones de ley.

➤Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

2. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo indicado por el Abogado Luis Hernando Calderón Gómez en memorial del 31 de julio de 2023³ en donde renuncia al poder conferido por la demandante Luz Celida Murcia Cruz y el memorial de la abogada Claudia Yonaira García Lozano de fecha 31 de julio de 2023⁴ en donde renuncia al poder conferido por el demandado William Leonardo Hernandez Murcia.

Así las cosas, incorpórese la documental referida y por ser procedente conforme al artículo 76 del C.G.P. se ACEPTAN las renunciaciones a los poderes presentadas por los profesionales en derecho para representar a la parte demandante y demandada respectivamente indicadas; toda vez que se acredita la entrega de la renuncia a su poderdante.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

³ Numeral 025 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

⁴ Numeral 026 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital
Radicación 41001311000520220039400



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO.
Demandante	ROCIO DEL PILAR SERRATO.
Demandada	JAIRO TRUJILLO TELEZ, JAVIER TRUJILLO TELLEZ, DELMAR DEL SOCORRO TRUJILLO TELLEZ, HUGO ELADIO TRUJILLO TELLEZ, AGUSTIN TRUJILLO TELLEZ, AMPARO TRUJILLO TELLEZ, VIVIANA TRUJILLO TELLEZ, PATRICIA TRUJILLO TELLEZ HEREDEROS DETERMINADOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS CARLOS TRUJILLO TELLEZ.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00150-00

1. En el numeral 018 del expediente digital se observa la publicación relacionada con el emplazamiento a herederos indeterminados del causante LUIS CARLOS TRUJILLO TELLEZ.

2. De igual manera en el numeral 020 obra la constancia secretarial que da cuenta del emplazamiento surtido a los herederos indeterminados del causante LUIS CARLOS TRUJILLO TELLEZ.

3. En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., se designa como Curador (A) ad - litem de los herederos indeterminados de Marco Tulio Rodríguez a la abogada María José Bolívar Reyes.

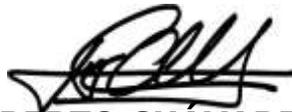
➤Comuníquese el nombramiento telegráficamente, requiriéndolo bajo los apremios de la norma supra citada. Hágansele las prevenciones de ley.

➤Con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría a la profesional del derecho designada la suma de \$400.000.00, con cargo a las costas del proceso, siempre y cuando no exista amparo de pobreza.

2. Glosar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada lo indicado por la Abogada Lucia del Rosario Vargas Trujillo en memoriales del 19 de julio de 2023¹ en donde informa cambio de dirección de notificación de los demandados Amparo Trujillo Téllez y Jairo Trujillo Téllez.

Así las cosas, incorpórese la documental referida y por ser procedente acéptese el cambio de las direcciones indicadas, y de suyo se requiere a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación de la demanda tal como fue ordenado en auto del 02 de mayo de 2023².

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.

¹ Numeral 021 y 022 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 010 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ADJUDICACION DE APOYO.
Demandante	AUDINO CERQUERA MONTILLA.
Demandada	ISRAEL CERQUERA MONTILLA.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00264-00

1. Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, observa el Despacho que, en proveído del 10 de julio de 2023¹, se inadmitió la presente demanda, entre otros yerros, porque los hechos y pretensiones de la demanda, no se encontraban ajustados a lo normado por la ley 1996 de 2019 al no señalar la clase de apoyo solicitado, el tiempo que requiere ser brindado el apoyo a favor del señor Israel Cerquera Bonilla, ni tampoco haberse manifestado si la persona a cargo del apoyo se encuentra inhabilitado de conformidad con el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.

Así las cosas, considera el Despacho que la parte actora con el memorial del 18 de julio de 2023², no subsanó en debida forma los yerros endilgados, toda vez que hubo lugar a la modificación de la demanda y por tanto no se allego en un solo escrito debidamente integrado de conformidad con lo normado en el artículo 93 del C.G.P., no habiendo claridad sobre cuáles puntos son hechos y cuales son pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, dispone:

¹ Numeral 005 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 006 del Cuaderno No. 1 Expediente Digital

RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa las desanotaciones en los respectivos libros radicadores

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	RUBIELA VILLARREAL HERNANDEZ
Demandado	COLPENSIONES y OTRO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00275-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 28 de julio de 2023, dentro de la acción constitucional de la referencia en la cual resolvió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 4 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, dentro de la acción de tutela seguida por **RUBIELA VILLARREAL HERNÁNDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y **REMÍTASE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
ACCIONANTE: JULI ANDREA VARGAS NAVARRO, en representación de HECTOR VARGAS MORENO CC 12.118.581
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICACION: 2023 – 00299-00
ACTUACION: INTERLOCUTORIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva (Huila), tres (03) agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 26 de julio del presente año, en el cual la parte actora indica que a la fecha no ha sido acatado el fallo de tutela emitido en este proceso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, requiriendo al superior del responsable de tal omisión, para que **haga cumplir** la sentencia, y adelante el respectivo proceso disciplinario contra el responsable. Le corresponde a LA NUEVA EPS REGIONAL HUILA, acatar la sentencia de tutela emitida en este proceso.

Los cargos referidos, según la información de la página Web de la NUEVA EPS, se hallan ocupados por la doctora, KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, y la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, Gerente Nueva EPS Huila, quien es por lo tanto la funcionaria responsable de que se cumpla el fallo de tutela objeto de este trámite.

Con fundamento en lo expuesto se

RESUELVE:

1. Requerir a la doctora KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA, Gerente Regional Centro Oriente de la NUEVA EPS, para que **haga cumplir** el fallo de tutela emitido en esta acción y para que adelante el correspondiente proceso disciplinario contra el responsable del agravio.
2. secretaria.general@nuevaeps.com.co
katherine.townsend@nuevaeps.com.co
3. Requerir a la Dra. ELSA ROCIO MORA DIAZ, en su calidad de Gerente NUEVA EPS Huila; Para que **cumpla** con el fallo de tutela emitido en esta acción. Se advertirá a las partes accionadas que de no acatarse la orden de tutela, en el término de cuarenta y ocho horas, se adelantará el correspondiente incidente de desacato, de conformidad con el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, y 27 íbidem. elsa.mora@nuevaeps.com.co
4. Notifíquese esta providencia a las partes, por el medio más expedito, correo electrónico accionante hvargasn24@gmail.com el citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, tres de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.
Demandante	WILLIAM COLLAZOS LEÓN.
Demandado	ANGIE CAROLINA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00317-00

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Talia Selene Barreiro Ibatá, y en aras de dar trámite al proceso de impugnación de paternidad de la referencia, deberá cumplirse con lo siguiente:

1. Precisar el domicilio del menor de edad de iniciales D.M.C.S. requisito previsto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 28 C.G.P.

2. Deberá acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y sus anexos a los demandados como lo exige el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

3. En el acápite correspondiente a los hechos de la demanda, el actor deberá:

➤ Informar si las partes ante alguna autoridad

administrativa regularon lo concerniente a la custodia, cuidado personal, alimentos y visitas del menor de edad D.M.C.S., de ser así, aportar copia de la Resolución o Acta de Conciliación.

4. Se reconoce personería a la Dra. TALIA SELENE BARREIRO IBATÁ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Si hay lugar a la modificación de la demanda alléguese la demanda debidamente integrada en un solo escrito con los respectivos anexos y acredítese su envío por medio digital y/o físico a los demandados (Art. 6º Ley 2213 de 2022) Por lo anterior, se INADMITE la demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos antes señalados.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

NBC